CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0648
RADICACIÓN: 76001-4003-023-2019-00463-00
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

L.E

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 29-2018-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el certificado de la Secretaria de Movilidad de la ciudad, se avizora que obra una anotación relativa a un embrago por jurisdicción coactiva de la DIAN. Teniendo en cuenta lo anterior, previo a llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, se requerirá a la entidad en mención a fin de que nos informen sobre el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia, adicionalmente que alleguen una liquidación actualizada a la fecha de la deuda.

De otro lado, en atención a la solicitud de devolución de posturas, se procederá a ello.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, solicitándoles que procedan a informar a este Despacho el estado actual del proceso por jurisdicción coactiva que cursa en esa dependencia con número de expediente 15288 adelantado en contra del demandado Manuel Fernando Velásquez Baquero identificado con C.C. No.19.443.173.

2.- INFORMAR a la parte demandante que una vez se conozca sobre el estado actual que cursa el proceso que se adelanta en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se procederá a dar impulso de la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HPS903.

3.- AGREGAR las publicaciones a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

4.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la devolución del título No. 469030002490235 por valor de $11.900.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede a favor del señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA identificado con la C.C. No.16.753.231.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002490235	20/02/2020	NO APLICA	$ 11.900.000,00

5.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la devolución del título No. 469030002490246 por valor de $12.000.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede a favor del señor NORBEY DE JESUS DUQUE OBANDO identificado con la C.C. No.16.769.220.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002490246	20/02/2020	NO APLICA	$ 12.000.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA GENERAL

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 29-2013-00718-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 20020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 28-2014-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGUESE el escrito que antecede a fin de que obren y consten dentro del presente asunto, toda vez que los depósitos a los cuales hace referencia el memorialista ya se encuentran pagados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JHON JAIRO ESCOBAR LONDOÑO. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº654
RADICADO: 030-2007-00380-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JHON JAIRO ESCOBAR LONDOÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JHON JAIRO ESCOBAR LONDOÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 034 de hoy 02 MAR 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº642
RADICADO: 21-2017-00082-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 08 del mes de ABRIL del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-808255 ubicado en la CALLE 54 No.47-11 y 47-13 CASA DE HABITACION BARRIO EL MORICHAL – URBANIZACION CIODAD CORDOBA "RESERVADO MANZANA P-8" CIUDAD CORDOBA LOTE DIEZ (10) en la ciudad de Cali.

  Avaluó catastral incrementado en un 50% de **$452.641.500.oo**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.
Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.
Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

2.- NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la Dra. Patricia Guerrero Gallardo, en virtud a no encontrarse acreditada como apoderada de la señora Eliana Marcela Ramírez Hernández.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 034 de hoy 02 MAR 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº653
RADICADO: 12-2019-00554-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se de por terminado el presente asunto respecto del pagare 05315000246874 por haberse cancelado la obligación respeto a este pagare y por existir otra obligación con número 00130746059600277227 se dé continuación a la misma por encontrarse la deuda vigente. Asi las cosas y por resúltar procedente lo solicitado, se procederá a ello.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto del pagare **05315000246874.**

2. CONTINUAR la ejecución respecto de la obligación No00130746059600277227 por encontrarse vigente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 034 de hoy 02 MAR 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.655

RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta los valores de $ 720.000, por concepto de costas y $1.380.000 por concepto de honorarios profesionales, toda vez que estos valores no deben hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de $5.902.706,69, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a NATHALY LOZANO PUERTA, identificada con C.C. Nro. 1.005.944.464, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

ONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.645
RAD: 30-2014-00443-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte.

En atención al escrito que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas SPL 260 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

SEÑALAR el día **11** del mes **JUNIO** del año **2020** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas SPL260, de propiedad de los demandados, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 034 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso. Se deja constancia que obran solicitudes de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.643
RADICACION: 14-2017-00722-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que le asiste la razón al memorialista, se procederá a revisar la procedencia del escrito obrante a (fl 99) referente a la terminación del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación que obra en el expediente se encuentra actualizada a la fecha en que se solicitó la terminación del proceso y adicionalmente se acompaña dicha solicitud con la copia de la consignación en el Banco Agrario, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P; se dará impulso de la terminación del proceso por pago de la obligación y por ende se ordenara el pago a la parte demandante del valor de $16.563.872.96 valor en el que se encuentran liquidadas las costas procesales.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $16.56.872.96, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA P.H. identificada con Nit. No.900.004.566-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002459509	05/12/2019	NO APLICA	$ 16.563.872,96

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA P.H. en contra de LILIANA PEREZ BRAVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2011-00239-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual aporta copia de petición elevada a la Fiscalía 3 Seccional de Cali, concerniente a la denuncia por documento falso ante ese ente, para que obre dentro del presente proceso. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS el escrito que antecede aportado por la apoderada de la parte demandada, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.656
RAD: 022-2009-01832-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la medida de embargo solicitada resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado OSCAR JAVIER ORTIZ ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.114.058.064, en la empresa AMBULANCIAS SANTA RITA. LIMITAR el embargo hasta la suma de $20.000.000.oo. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora donde aporta la constancia del envió del oficio dirigido a la entidad SANITAS EPS, para que obre y conste dentro del expediente lo que allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.652

RADICACION: 76001-40-03-009-2014-00788-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio dirigido al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00518-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción del oficio dirigido al pagador de la empresa SU ALIADO ESTRATÉGICO S.A.S, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio visible a folio 4C-2 mediante el cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado, actualizando todos los datos de este juzgado en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0651
RADICACIÓN: 76001-4003-009-2018-00919-00
JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

L.E

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.647
RAD: 025-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la medida de embargo sobre la pensión que devenga el demandado, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO. DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue el demandado JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.447.235, como pensionado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P. LIMITAR el embargo hasta la suma de $20.000.000.oo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y pendiente por resolver solicitud de terminación y objeción. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.644
RADICADO: 29-2013-00443-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Una vez cumplido el término del traslado de las liquidaciones aportadas por ambas partes, así como revisados los argumentos del escrito de terminación y objeción a la liquidación presentado por la parte demandada que anteceden, teniendo claridad en la liquidación del crédito constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo.

No obstante lo anterior y si en gracia de discusión revisamos las apreciaciones que la parte inconforme refiere, este Juzgado considerando la situación fáctica del asunto, prevé necesario efectuar de oficio la liquidación del crédito, con el fin de establecer en que circunstancia se encuentra la obligación por parte del demandado, teniendo como fecha de inicio de la mora el día 30 de diciembre de 2010 para tener la mayor de las claridades frente al caso y fecha final 27 de septiembre de 2019 (fecha hasta la cual fue presentada la liquidación y solicitud de terminación por parte del ejecutado) y se descontará los abonos que se realizaron durante dicho periodo.

CAPITAL	
VALOR	$ 400.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-dic-10
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	21,32	
FECHA DE CORTE		27-sep-19
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	3147	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,62
INTERESES	$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 863.061
INTERESES ABONADOS	$ 836.056
ABONO CAPITAL	$ 219.137
TOTAL ABONOS	$ 1.055.193
SALDO CAPITAL	$ 180.863
SALDO INTERESES	$ 27.005

DEUDA TOTAL	$ 207.868

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-11	15,61	23,42	1,77			$ 7.080,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 7.080,00
feb-11	15,61	23,42	1,77			$ 14.160,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 7.080,00
mar-11	15,61	23,42	1,77			$ 21.240,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 7.080,00
abr-11	17,69	26,54	1,98			$ 29.160,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 7.920,00
may-11	17,69	26,54	1,98			$ 37.080,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 7.920,00
jun-11	17,69	26,54	1,98			$ 45.000,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 7.920,00
jul-11	18,63	27,95	2,07			$ 53.280,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.280,00
ago-11	18,63	27,95	2,07			$ 61.560,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.280,00
sep-11	18,63	27,95	2,07			$ 69.840,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.280,00
oct-11	19,39	29,09	2,15			$ 78.440,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.600,00
nov-11	19,39	29,09	2,15			$ 87.040,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.600,00
dic-11	19,39	29,09	2,15			$ 95.640,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.600,00
ene-12	19,92	29,88	2,20			$ 104.440,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.800,00
feb-12	19,92	29,88	2,20			$ 113.240,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.800,00
mar-12	19,92	29,88	2,20			$ 122.040,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.800,00
abr-12	20,52	30,78	2,26			$ 131.080,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.040,00
may-12	20,52	30,78	2,26			$ 140.120,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.040,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			$ 149.160,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.040,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			$ 158.320,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.160,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			$ 167.480,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.160,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			$ 176.640,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.160,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			$ 185.840,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.200,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			$ 195.040,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.200,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			$ 204.240,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.200,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			$ 213.360,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.120,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			$ 222.480,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.120,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			$ 231.600,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.120,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			$ 240.760,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.160,00
may-13	20,83	31,25	2,29			$ 249.920,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.160,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			$ 259.080,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.160,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			$ 268.040,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.960,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			$ 277.000,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.960,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			$ 285.960,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.960,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			$ 294.760,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.800,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			$ 303.560,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.800,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			$ 312.360,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.800,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			$ 321.080,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.720,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			$ 329.800,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.720,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			$ 338.520,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.720,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 347.200,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.680,00
may-14	19,63	29,45	2,17			$ 355.880,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.680,00

jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 364.560,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.680,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 373.120,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 381.680,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 390.240,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 398.760,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.520,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 407.280,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.520,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 415.800,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.520,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 424.320,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.520,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 432.840,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.520,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 441.360,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.520,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 449.960,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.600,00
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 458.560,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.600,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 467.160,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.600,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 475.720,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 484.280,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 492.840,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 501.400,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 509.960,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 518.520,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.560,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 527.240,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.720,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 535.960,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.720,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 544.680,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 8.720,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 553.720,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.040,00
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 562.760,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.040,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 571.800,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.040,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 581.160,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.360,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 590.520,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.360,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 599.880,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.360,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 609.480,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.600,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 619.080,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.600,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 628.680,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.600,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 638.440,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.760,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 648.200,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.760,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 657.960,00	$ 0,00	$ 400.000,00		$ 0,00	$ 9.760,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	07-abr-17	$ 720.000,00	$ 0,00	$ 59.762,67	$ 340.237,33	$ 2.277,33	$ 6.364,71	$ 8.642,04
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 14.666,50	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 8.301,79
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 22.968,29	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 8.301,79
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 31.133,98	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 8.165,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 39.299,68	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 8.165,70
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 47.295,26	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.995,58
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 55.188,76	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.893,51
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 63.014,22	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.825,46
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 70.805,66	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.791,43
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 78.563,07	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.757,41
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 86.422,55	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.859,48

mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 94.179,96	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.757,41
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 101.869,33	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.689,36
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 109.524,67	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.655,34
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 117.145,98	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.621,32
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 124.665,23	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.519,25
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 132.150,45	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.485,22
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 139.601,65	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.451,20
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 146.984,80	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.383,15
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 154.333,92	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.349,13
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 161.649,03	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.315,10
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 168.896,08	$ 0,00	$ 340.237,33		$ 0,00	$ 7.247,06
feb-19	19,70	29,55	2,18	28-feb-19	$ 335.193,38	$ 0,00	$ 159.374,60	$ 180.862,73	$ 6.922,70	$ 262,85	$ 7.185,55
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 4.151,40	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 3.888,55
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 8.021,86	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 3.870,46
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 11.910,41	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 3.888,55
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 15.780,88	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 3.870,46
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 19.651,34	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 3.870,46
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 23.521,80	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 3.870,46
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 27.392,26	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 3.483,41
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 27.392,26	$ 0,00	$ 180.862,73		$ 0,00	$ 0,00

Una vez efectuada la liquidación del crédito por parte del despacho se tiene que los abonos realizados por el demandado correspondientes a descuentos del pagador ascienden a la suma de $4.907.346,14 los cuales han sido realizados desde las fechas 23/02/17 a la fecha 30/01/2020, que al momento de ingresar estos abonos dentro de la tabla de la liquidación se tiene que los abonos exceden el pago de la obligación, toda vez que con los abonos hasta por la suma de $1.263.061,38 se tendría por paga la obligación con respecto al crédito.

Como quiera que no existe la necesidad de continuar la ejecución en contra de los demandados, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y a ordenar el pago que corresponde a la parte demandante, hasta por la suma de $543.061,38 correspondiente al valor que falta por pagar por el crédito, más la suma de $151.020.000.oo correspondiente a la liquidación de costas del proceso (folio 41 cdno No.1) para un valor total de $694.081,38.

Así las cosas se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte demandada en las fechas de las respectivas consignaciones en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por las partes, en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CERO PESOS como valor total del crédito a la fecha todà vez que con los abonos realizados por la parte demandada se tiene por paga la obligación.

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali (Área depósitos Judiciales) pague en favor de la parte demandante a la Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA identificada con C.C. No. 1.130.665.561 de Cali y T.P. No.

213023 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales que se describen a continuación:

Número Título	*Fecha*	*Valor*
469030002333882	*28/02/2019*	*$ 335.193,38*
469030002346278	*28/03/2019*	*$ 338.810.oo*
TOTAL :		*$ 674.003,38*

CUARTO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito.

Número Título	*Fecha Emisión*	*Valor*
469030002358747	*30/04/2019*	*$ 333.099,54*
SE FRACCIONA EN:	*$ 20.078*	*entregar a la apoderada demandante*
	$ 313.021,54	*por definir*

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $20.078.oo a la apoderada de la parte demandante Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA identificada con C.C. No. 1.130.665.561 de Cali y T.P. No. 213023 del Consejo Superior de la Judicatura.**

QUINTO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por HECTOR FABIO VALLEJO en contra de ARTURO LEVAZA y HELVER VALENS HERRERA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados radicados o llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G del P.

SÉPTIMO: una vez quede en firme el presente auto, pásese a Despacho a fin de resolver respecto de la entrega de títulos sobrantes a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2001-00643-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matricula inmobiliaria Nro. 370-436614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

Se les informa a los interesados que el oficio antes señalado debe ser tramitado por ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento de la profesional del derecho, se cita a continuación:

"...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

(Negrillas y subrayas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2016-00515-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, identificada con C.C. Nro. 1.019.039.745 y con T.P. Nro. 286.930 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO.-DENEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito, pues no se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0650
RADICACIÓN: 76001-4003-009-2019-00030-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO que el presente proceso cuenta con embargo de remanentes por parte del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** según solicitud comunicada mediante **OFICIO No. 891 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019**, visible a folio 4 C-2 dentro del proceso ejecutivo con Rad. 009-**2019-00030-00**, a fin de que conste dentro del expediente.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

L.E

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0649
RADICACIÓN: 76001-4003-011-2019-00454-00
JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

L.E

25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con escrito presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando sancionar al pagador de la empresa GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 646

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

1.- ASUNTO

Se dispone a tomar medidas tendientes al cumplimiento del auto de mandamiento de pago, la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito.

2.- Trámite procesal y estado del proceso

Mediante apoderado la parte ejecutante presentó demanda ejecutiva contra el demandado FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO.

Dentro de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, para obtener los recursos para el pago de la obligación se tiene: Auto Interlocutorio No. 2372 del 9 de agosto de 2019, el Despacho ordenó

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los créditos y/o derechos económicos que por convenios o contratos y demás beneficios que el derecho embargado correspondan y/o que por cualquier concepto perciba el demandado FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO identificado con la C.C 16.884.640 como prestador de servicios en calidad de representante, en la sociedad GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $190.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO identificado con la C.C 16.884.640 , como empleado de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA Limítese el embargo hasta la suma de $190.000.000. Líbrese oficio.

Pese a haberse oficiado de manera oportuna a la empresa mediante oficios No. 08-1782 y 08-1783 del 23 de agosto de 2019, para que den contestación o cumplimiento a la medida, al Despacho no se ha allegado recursos como consecuencia de la misma.

Mediante autos de fecha 24 de septiembre de 2019, 6 de noviembre de 2019 y 17 de enero de 2020, se ordenó requerir al pagador de GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA, para que diera cumplimiento o contestación de la medida antes señalada.

Mediante escrito, la parte ejecutante solicita al Despacho iniciar el incidente de desacato a orden judicial contra el pagador de GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA.

3.-El aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes. El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

"Artículo 44 numeral 3 Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**.

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el (la) señor(a) Representante Legal de **GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA.** Para lo cual se le notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato a orden judicial, contra el (la) señor(a) Representante Legal de **GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA.**

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a librar la comunicación que trata el artículo 291 del C.G. del P, de la presente providencia, al(a) señor(a) Representante Legal de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA**; indicándole(s) que cuenta(n) con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 76001-40-03-026-2017-00212-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento de la profesional del derecho, se cita a continuación:

"…DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir…"

(Negrillas y subrayas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de desglose. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 013-2004-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que en el auto que decreto la terminación del proceso, se omitió el desglose de los documentos base de la demanda, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-ORDENAR el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandante.

SEGUNDO. AUTORIZAR a MICHAEL BERMUDEZ CARDONA, identificado con C.C. 1.113.692.622, para retirar el desglose ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito presentando renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677.037 y con T.P. Nro. 35381 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario